



**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA, AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA.**

Los que suscribimos, Diputada Gabriela Montoya Terrazas; Diputados Christian Agúndez Gómez, Luis Armando Díaz y Fernando Hoyos Aguilar, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de ésta Soberanía Popular, la presente Proposición con Punto de Acuerdo que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se propone reformar la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y adicionar un artículo 2º a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 72 H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 64 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se remita, previo a su aprobación, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La frontera norte de nuestro País comparte un espacio geográfico distinto al resto del territorio nacional, debido a su naturaleza limítrofe con la nación del norte. Baja California Sur, aun y cuando no se encuentra geográficamente en el norte del País para los efectos de la presente iniciativa, sí forma parte de él social, comercial y económicamente hablando pues por sus condiciones de aislamiento del macizo continental, se nos ha considerado dentro de región fronteriza del norte; y desde 1939 por Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas del Río también se incluyó primero, como zona libre y posteriormente como zona fronteriza al Estado de Baja California Sur.

En la frontera norte de México se experimentan relaciones dinámicas por ser polos de atracción para migrantes nacionales, del sur del continente y de Centroamérica, por lo que en dicha región es en donde parte de estos extranjeros y connacionales migrantes, transitan en su búsqueda por una mejor calidad de vida hacia el vecino País, y un ejemplo de ello lo tenemos en nuestro Estado en el polo turístico de Los Cabos que con la migración que se tiene genera una mayor demanda de empleos, vivienda y servicios básicos.

Ésta circunstancia acelera los procesos de urbanización y propicia un alto crecimiento poblacional a causa de la migración, y como resultado de los flujos migratorios se provoca una mayor demanda de servicios.



Dicha situación implica retos dentro de la política pública y presupuestal para poder atender esos aspectos, que se traducen como asuntos urgentes para nuestra Entidad Federativa.

Ahora bien, en nuestro País ha quedado establecido que es una obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de tal forma que dicha contribución deba ser de la manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el vigente principio de proporcionalidad en materia tributaria estriba en que las contribuciones deberán de respetar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de las contribuciones, teniendo en todo momento congruencia la base del tributo con la capacidad de pago de quien lo enfrenta.

Por su lado, el principio de equidad establece que las contribuciones traten de manera igualitaria a todos aquellos que la enfrentan, no sólo en cuanto a la imposición de éste, sino incluso en prerrogativas de pago, exenciones, deducciones y franquicias fiscales.

En esta perspectiva contributiva, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 1, fracción I, que las personas físicas y morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta



respecto de todos sus ingresos, a excepción de lo establecido en el artículo 93.

Es también un derecho constitucional que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Sirva señalar que la disposición legal prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de retener de la personas desde el 1.92% hasta el 35% de sus ingresos, resulta contraria a lo establecido en nuestra Carta Magna dado que por derecho nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, según lo dispuesto por el artículo 5º Constitucional Federal.

Por su parte, respecto al impuesto al consumo es importante apuntar que en los Estados del sur de los Estados Unidos de América, los impuestos a éste rondan las tasas del 6% al 8%, mientras que en parte de la región fronteriza de México el impuesto al consumo previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado continua siendo del 16%, lo que desincentiva las actividades comerciales y productivas de la región, haciendo por ende inequitativa la competencia interna de los Estados mexicano de nuestra región fronteriza.



Por otra parte, el papel protector del Estado a sus ciudadanos debe establecer como una norma que toda reforma fiscal tiene que estar orientada a ampliar la base de contribuyentes, a reducir la evasión y elusión fiscal y a no obstaculizar el crecimiento y desarrollo de las empresas, ni menguar las retribuciones de los trabajadores, sino a establecer una base contributiva acorde a las utilidades, ingresos y circunstancias económicas regionales, en donde se realizan las labores, empresas y jornales laborales para evitar que la uniformidad de criterios en todas las regiones de la Nación, puedan ocasionar que las inversiones puedan fugarse a otros lugares con la finalidad de obtener mayores ventajas competitivas o comerciales.

En este sentido, es de reconocerse que, Baja California Sur al igual que los Estados de la región del Norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del País, derivado de su ubicación geográfica, la competencia directa con Estados vecinos y en materia turística del océano Pacífico con las Islas de Hawái, Estado integrantes del País vecino del norte.

Por lo tanto es necesario reconocer a la luz de las condiciones actuales, que el actual sistema impositivo perjudica el desarrollo de las actividades económicas de nuestro Estado y la región norte del País, principalmente en materia comercial, industrial, de construcción, y del sector primario, lo que hace necesario proponer un cambio en materia de este impuesto en materia de rentas, para lograr el impulso de la competitividad económica, el



desarrollo y el bienestar de los habitantes de nuestra Entidad y de la región fronteriza del norte de México.

Es por ello que se conmina a ese Congreso de la Unión, promueva mediante Decreto que en la región fronteriza del norte de México se establezca la reducción del I.V.A. al 8% y del I.S.R., como porcentaje máximo, el 20%, con la intención de coadyuvar al desarrollo social ante su visible rezago, y se fortalezca los sectores comercial e industrial, y en específico, los sectores primarios y secundarios de Baja California Sur; habida cuenta de que los empresarios y trabajadores de Baja California Sur requieren más que incentivos fiscales, de modificaciones de fondo que permitan la reducción del impuesto al valor agregado a un 8%, y del impuesto sobre la renta, a un máximo de 20%.

Es por ello, que ésta propuesta legislativa busca enaltecer los principios de proporcionalidad y equidad, atendiendo a una correcta justicia contributiva a partir de un esquema de principios tributarios diferenciados para los Estados de la región fronteriza de nuestro País.

En estos momentos es fundamental que las políticas económicas de la autoridad federal, promuevan que la actividad económica del País se sustente con base a resultados macroeconómicos, pero en los hechos dichos beneficios no han llegado a los sectores medios y bajos; y por el contrario, se han reducido la capacidad de compra y el poder adquisitivo, mientras que los empresarios ven incrementados sus costos por la elevada tasa del I.S.R. y del I.V.A. situación que se agrava en la región fronteriza del norte de México.



Por lo que de conformidad con argumentado y fundado, y ante la urgencia de implementar medidas fiscales tendientes a apoyar al sector productivo, y particularmente a los trabajadores que viven en Baja California Sur, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDENTES, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE, POR UNA PARTE, REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y POR OTRA PARTE, ADICIONAR EL ARTÍCULO 2º A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 1 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:



## **Artículo 1. . . .**

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, **y en el caso de la región fronteriza del norte de México, señalada en el artículo 2º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta del 20%.**

II. . . .

III. . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 2º a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.** El pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en ésta Ley será del 8% en la región fronteriza del norte de México, cuyos límites territoriales son los siguientes:

I.- Los Estados de Baja California y Baja California Sur, y

II.- Las regiones parciales de los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

La Federación, las Entidades Federativas señaladas en la fracción II del presente artículo y sus municipios que lo soliciten de acuerdo con las relaciones económicas al interior de la Entidad Federativa perteneciente y con la frontera sur de los Estados Unidos de América, determinarán en conjunto las regiones parciales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2023, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Dentro de los 120 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación a través de las Secretarías del



ramo que considere conveniente, así como las Entidades Federativas y municipios señalados en el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado propuesto en este Proyecto de Decreto, deberán en conjunto determinar las regiones parciales formalizando sus límites territoriales mediante Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento al término establecido en el Artículo Transitorio inmediato anterior, las Secretarías de la Federación deberán emitir convocatoria y bases correspondientes para el desarrollo de mesas de trabajo con la finalidad de coadyuvar en la determinación de las regiones parciales.

**La Paz, Baja California Sur, al 20 de septiembre de 2022.**

**ATENTAMENTE**

**“TODO EL PODER AL PUEBLO”**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.      DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ      DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.**